



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S.
Demandados:	ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 290

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. La parte demandante informa que la señora ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO ha realizado un abono a la factura de venta n.º FG-015958 por valor de \$1.299.389,00 discriminados así: **(i)** el 29 de diciembre de 2021 la suma de \$299.389,00; **(ii)** el 8 de marzo de 2022 la suma de \$500.000,00 y; **(iii)** el 30 de abril de 2022 la suma de \$500.000,00. Dicho esto, se agregará el memorial y se tendrán en cuenta los abonos realizados al momento de liquidar el crédito.

2. De otro lado, la parte demandante solicita corregir el auto n.º 202 del 21 de marzo de 2023 en el sentido de aclarar el número de identificación de la demandada ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO toda vez que en este se precisó como 66.713.972 siendo correcto 66.713.978. además, que el valor en números de la factura n.º 18207 es 3.187.400 y de la factura n.º 19989 es \$1.796.900.

Dice el artículo 286 del estatuto procesal preceptúa que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez a petición de parte o de oficio. Esta corrección también procede cuando el error sea por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que este en la parte resolutive o influye en esta.

En el presente asunto, en el numeral 1º, 6º y 7º de la parte resolutive del auto n.º 202 del 21 de marzo de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO identificada con C.C. n.º 66.713.972, cuando era correcto ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO identificada con C.C. n.º 66.713.978.

También, en el numeral 1º se señaló como valores en números de las facturas nros. 18207 y 19989 \$1.762.000,00, y \$1.796.00 respectivamente, cuando era correcto n.º 18207 3.187.400 y de la factura n.º 19989 \$1.796.900.

Dicho esto, se procederá a corregir la orden arriba enunciada en el sentido de precisar el número de cédula de la demandada de manera correcta y el valor en números de las facturas.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta al momento de liquidar el crédito los abonos que realizó la parte demandada a la factura de venta n.º FG-015958 por valor de \$1.299.389,00 discriminados así: **(i)** el 29 de diciembre de 2021 la suma de \$299.389,00; **(ii)** el 8 de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

marzo de 2022 la suma de \$500.000,00 y; **(iii)** el 30 de abril de 2022 la suma de \$500.000,00.

segundo: CORREGIR los numerales 1º, 6º y 7º de la parte resolutive del auto n.º 202 del 21 de marzo de 2023, en el sentido de precisar el número de identificación de la demandada y el valor en números de las facturas nros. 18207 y 19989. Es decir, que dicha resolutive queda así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO** identificada con C.C. n.º 66.713.978, y a favor de **AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S.** identificado con NIT. 805.020.771-6 por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA 15958

1. El valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$393.787,00), correspondiente al saldo de capital vencido.

1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 28 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 15983

2. El valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$146.400,00), correspondiente al capital vencido.

2.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 29 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 17068

3. El valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.520.950,00), correspondiente al capital vencido.

3.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 12 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 17122

4. El valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$188.900,00), correspondiente al capital vencido.

4.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 12 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

FACTURA 17705

5. El valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.762.000,00)**, correspondiente al capital vencido.

5.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 19 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 18207

6. El valor de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.187.400,00)**, correspondiente al capital vencido.

6.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 25 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 19989

7. El valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.796.900,00)**, correspondiente al capital vencido.

7.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 17 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 16576

8. El valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.754.700,00)**, correspondiente al capital vencido.

8.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 5 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 18766

9. El valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.357.700,00)**, correspondiente al capital vencido.

9.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 2 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 19418

10. El valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.748.500,00)**, correspondiente al capital vencido.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

10.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 10 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 19442

11. El valor de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$90.800,00)**, correspondiente al capital vencido.

11.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 10 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA 19473

12. El valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000,00)**, correspondiente al capital vencido.

12.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 10 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO** identificada con C.C. 66.713.978, posea en cuentas de ahorro, corrientes y CDT en los bancos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS y que sean susceptible de esta medida.

Limítese la cuantía de la medida en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$34.644.055,00), correspondiente al valor del crédito y las costas, aumentado en el 50% autorizado por el art. 593 Núm. 10 del CGP.

Líbrense por secretaría los oficios correspondientes a las entidades bancarias que se relacionan a continuación, informándoles que de existir dichos dineros deberán retenerlos y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Restrepo (Valle) No. 766062042001.

Para tales efectos, concédase el término de **TRES (3) DÍAS** para disponer a órdenes de este despacho judicial el certificado de depósito a favor del ejecutante AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S. identificado con NIT. 805.020.771-6 y por concepto de este número de proceso 76-606-40-89-001-2023-00050-00.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro como un solo bloque, del establecimiento de comercio denominado ALMACÉN AGRÍCOLA Y PECUARIA LA COSECHA con matrícula mercantil n.º 47533, con sede en este municipio en la calle 9 # 11-23 de propiedad de la demandada **ANA MARÍA MARULANDA GALLEGO** identificada con C.C. 66.713.978.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Líbrese oficio respectivo a la cámara de comercio de Guadalajara de Buga.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9586056eb8e758d1ea39de9c75d499275174857f0c0e6398ed837e6d16b8bd6c**

Documento generado en 23/05/2023 08:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>